

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Mayo Dos de Dos Mil Veintidós.

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en la forma indicada:

- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 82 del CGP, precise, quienes integran la parte demandante, toda vez, que, del introductorio de la demanda, se evidencia, que el menor Juan Camilo Gómez Porras, pretende, a través de su progenitora, adquirir el bien objeto de este proceso.

En el evento de ser así, debe recordarse la clase de acción incoada y los presupuestos establecidos por el legislador para su prosperidad, motivo por el cual, deberá indicar, cuáles son los actos de posesión por él efectuados.

Téngase en cuenta, que los memoriales digitales subsiguientes, así como los anexos, deben ser remitidos debidamente rotulados a la cuenta electrónica del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

